



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

No. 094-2010-CNM

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 766-2010-CE-PJ del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial recibido por el Consejo Nacional de la Magistratura el 08 de febrero de 2010 relacionado a la renuncia al cargo formulada por el doctor Pedro Napoleón Lara Benavides, Juez del Segundo Juzgado de Instrucción de la Provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Pedro Napoleón Lara Benavides ha sido convocado a proceso de evaluación y ratificación, en su condición de Juez del Segundo Juzgado de Instrucción de la Provincia de Chiclayo, a través de la Convocatoria N° 004-2009-CNM (publicada el 20 de diciembre de 2009). Esta evaluación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154, inciso 2 de la Constitución Política del Estado.

Que, el doctor Pedro Napoleón Lara Benavides mediante escrito presentado el 28 de enero de 2010 comunica al CNM que con fecha 18 de enero de 2010 ha formulado renuncia al cargo, adjuntando copia del cargo correspondiente.

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 766-2010-CE-PJ recibido por el CNM el 08 de febrero de 2010 comunica que en sesión de 27 de enero de 2010 aceptó la renuncia al cargo formulada por el doctor Pedro Napoleón Lara Benavides, Juez del Segundo Juzgado de Instrucción de la Provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Que, el artículo 2.15 de la Constitución Política del Perú consagra el principio de la libertad de trabajo disponiendo que toda persona tiene derecho a *“trabajar libremente con sujeción a la ley”*, lo que significa que nadie puede ser impedido u obligado a trabajar contra su voluntad, sujetándose a lo dispuesto por la ley de la materia.

Que, asimismo, la Ley de Carrera Judicial, Ley N° 29277, en su artículo 107 inciso 3) prescribe que termina el cargo de juez *“por renuncia, desde que es aceptada”*.

Que, conforme a la XIII Disposición General del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del CNM, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, *“Sólo son excluidos del proceso de ratificación aquellos magistrados que habiendo sido convocados hayan cesado en el cargo por fallecimiento, por haber alcanzado la edad de jubilación o formulado su renuncia al cargo titular que ostentan, siempre que ésta última haya sido aceptada antes del inicio de su entrevista personal”*

Que, en el caso sub examine la renuncia formulada por el doctor Pedro Napoleón Lara Benavides al cargo de Juez del Segundo Juzgado de Instrucción de la Provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ha sido aceptada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en sesión de 27 de enero de 2010; esto es, antes de la fecha programada para la entrevista personal (el 15 de marzo de 2010);

que, en consecuencia, deviene procedente excluir del proceso de evaluación integral y ratificación, Convocatoria N° 004-2009-CNM, al citado magistrado, archivándose el presente proceso, a partir de la fecha en que se materialice la decisión adoptada en la resolución correspondiente.

Que, estando a lo acordado por el Pleno Ordinario del Consejo, en sesión de 24 de febrero del año en curso, por unanimidad; y, con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

EXCLUIR al doctor Pedro Napoleón Lara Benavides, Juez del Segundo Juzgado de Instrucción de la Provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, del proceso de evaluación integral y ratificación en el que está comprendido al haberse aceptado su renuncia al cargo, archivándose el presente proceso, a partir de la fecha en que se materialice la decisión adoptada en la resolución correspondiente.

Regístrese, notifíquese y archívese.


MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

